



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo correspondiente informe a la brevedad y por escrito sobre los puntos que a continuación se detallan vinculado a la Reserva Natural "Santa Catalina" declarada en tal carácter por Ley 14.294 del 13 de julio del año 2011 y publicada en Boletín Oficial de fecha 8 de septiembre del mismo año:

- 1.-Se informe el estado en el que se encuentra la tramitación de la Reglamentación de la citada Ley, la cual a la fecha no ha sido reglamentada.
- 2.- Se informe el estado de situación que al 30 de abril del corriente se encuentra el predio "Santa Catalina", de aproximadamente 728 hectáreas, circundante a la Laguna de Santa Catalina, ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, Circunscripción XV.
- 3.-Se indique si pese a la ausencia de reglamentación, se desarrollan acciones en el marco de lo establecido en el Artículo 3 inc. e) de la ley 14.294.

4.- Se informe, ante la ausencia de reglamentación, como se ha dado cumplimiento a las pautas de manejo de la reserva para hacer eficiente la preservación y conservación de elementos históricos, culturales y de interés científico, como asimismo todos los factores bióticos y abióticos del ecosistema prístino, conservando su estado y mejorándolo cuando sea posible.

5.- Se indiquen los gastos que demandaron durante los años 2020 y 2021 la aplicación de la Ley 14.294, se detalle la imputación de los mismos, montos y destino.

6.- Cualquier dato de interés que sirva para complementar la presente solicitud de informes.

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Jurídico
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Mediante Ley 14.294 sancionada el 13 de julio del año 2011, publicada en Boletín Oficial el 8 de septiembre del mismo año, se declaró Reserva Natural al predio "Santa Catalina", de aproximadamente 728 hectáreas, circundante a la Laguna de Santa Catalina, ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, Circunscripción XV, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley 10.907.

Dicha declaración se realizó en virtud que dicho predio reunía los siguientes requisitos:

- a) Alberga especies migratorias, endémicas, raras o amenazadas, constituyendo un hábitat crítico para su supervivencia.
- b) Provee de lugares para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles.
- c) Constituye un área útil para la divulgación y educación de la naturaleza o de valor para el desarrollo de actividades recreativas o turísticas de acuerdo al plan de manejo asociadas a la naturaleza.
- d) Es lugar histórico declarado por decreto del PEN N° 877/61 y lugar Provincial declarado por la Ley 11.242.
- e) Por sus características, constituye un ámbito útil para:
 - La realización de estudios científicos de los ambientes naturales y sus recursos.
 - La realización de investigaciones científicas y técnicas y experimentación de medidas de manejo de comunidades o poblaciones naturales no perturbadas, o bajo regímenes de uso y aprovechamiento estrictamente controladas.

- La protección del suelo en zonas susceptibles de degradación y regulación del régimen hídrico en áreas críticas de cuencas hidrológicas.
- Conservar, en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistema ecológicos y disponer permanentemente patrones de referencia respecto a ambientes modificados por el hombre.
- Contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la existencia de reservorios genéticos, mantenimiento de material vivo con potencial para obtención de beneficios útiles a la humanidad, en el desarrollo de especies domesticables o cultivables o bien para el mejoramiento genético y cruzamiento con especies domésticas o cultivadas.
- La repoblación (o reimplantación) de especies autóctonas raras o amenazadas o localmente escasas.

En la misma norma fue declarada de "Interés Público" su protección y conservación, en función de lo expresado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

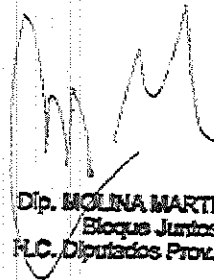
Asimismo la norma citada conservó el status de lugar Histórico Nacional y de Reserva Ecológica que oportunamente se le había otorgado.

Conforme surge del articulado de citada norma, la Autoridad de Aplicación reglamentaría la Ley, dictando las pautas de manejo de la reserva que hagan eficiente la preservación y conservación de elementos históricos, culturales y de interés científico, como asimismo todos los factores bióticos y abióticos del ecosistema prístino, conservando su actual estado y mejorando cuando sea posible.

A la fecha, la reglamentación no ha sido dictada pero siendo que del cuerpo de la norma se desprenden conceptos cuya aplicación podrían haberse cumplido de manera operativa, es que considero necesario solicitar información al respecto.

La importancia de la Reglamentación como así también el desarrollo de acciones que hagan efectivo el cumplimiento de los postulados de la norma radica en el impacto que dicha reserva, último pulmón verde de la localidad de Lomas de Zamora y alrededores, tiene para nuestro ambiente y para el bienestar de las condiciones de vida de los vecinos de la zona en particular y de los bonerenses en general.

Por lo expuesto, y en el convencimiento de que los señores y señoras legisladores someterán este proyecto a debate, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto solicitud de informes.



Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Unidos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.